

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Julio 1906)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el

haber que reste á percibir en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte, desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma extrajudicial en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento».

Art. 4.º La referencia que el artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará tam-

bien extensiva á la modificación que en aquél se introdujo por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el artículo 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 16 Julio 1906)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra cuatro vacantes de Profesores de idiomas, las cuales han de abrirse para 1.º de Septiembre próximo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer de Profesores en dicho Centro de enseñanza las clases de Inglés, Alemán, Portugués y Árabe vulgar.

2.º La provisión de las vacantes en las clases de Inglés, Alemán y Portugués se efectuará entre Profesores de estas respectivas nacionalidades, siendo preferidos los naturalizados en España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904.

3.º Al concurso para proveer la vacante de Profesor de la clase de Árabe vulgar podrán concurrir, tanto los Jefes y Capitanes del Ejército que posean dicho idioma como los Profesores no militares de cualquier nacionalidad, que demuestren sus aptitudes; en el concepto de que es condición precisa para los Capitanes estar en la primera mitad de la escala de sus respectivas Armas ó Cuerpos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

4.º Los aspirantes á los citados cargos de Profesor dirigirán sus instancias al General Director de la Escuela Superior de Guerra dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando además los documentos justificativos; y los no militares, certificación de buena conducta.

5.º Los Profesores paisanos elegidos gozarán de las ventajas y estarán sujetos á las prescripciones que para ellos determina el art. 17, que á continuación se inserta, de las Instrucciones para el

régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905. Si el Profesor de Árabe elegido es Jefe ó Capitán del Ejército, gozará de los beneficios que el ya citado Real decreto de 31 de Mayo de 1904 concede á los Profesores militares; y

6.º Para mayor publicidad se insertará esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor

Artículo 17, que se cita, de las Instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

Los Profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente á sus clases, que desempeñarán con arreglo á los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole.

Además del parte verbal diario, comunicarán bimestralmente por escrito al Director las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones en fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo, y disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades. Obedecerán las órdenes del General Director, y, en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

Las faltas de los Profesores paisanos será corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Francisco Barranco y Jimeno, fugado del Manicomio de esta provincia el día 18 del actual, y cuyas señas son: edad cuarenta años, natural de Santa Cruz de Grío, estatura regular, color pálido, lleva americana color claro, pantalón oscuro y boina, va totalmente afeitado. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 19 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Joaquín García Usón, fugado de la casa paterna en esta ciudad, llevándose consigo 650 pesetas, cuyas señas son las siguientes: edad quince años, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos ídem, frente regular, nariz ídem, boca grande, color sano y en la actualidad tiene una erupción en la cara, viste blusa azul larga, pantalón de lánilla, alpargatas blancas y boina y va indocumentado. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 19 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Diputación de Zaragoza, contra Reales órdenes del Ministro de la Gobernación, de 25 de Abril y 16 de Mayo de 1906, sobre pago de trimestres de fondos de los Ayuntamientos de Quinto y de la Almunia.

—Comisión liquidadora de acreedores de la Compañía de ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Abril de 1906, sobre incautación por el Estado de las obras construídas del ferrocarril de Val de Zafán á la Puebla de Híjar por Alcañiz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Julio de 1906.—P. El Secretario primero, P. S., Félix del Villar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Alpartir	26 Julio al 2 Agt.º	«Conveniente» n.º 1.029	Compañía Minas y Sondeos de Barcelona	Reconocimiento y demarcación...	«El Primo», número 480 y «Complemento», núm. 360.	D. Leocadio Rivas y D. Juan Espiell.
Idem	28 al 4 ..	«Próspera», núm. 1.030	D. Saturnino Bellido	Idem	«Complemento», n.º 360; «Iris», núm. 913, y «Cancio», 912.	D. Juan Espiell y D. Saturnino Bellido.
Idem	30 al 6. .	«La Peña», núm. 1.043	D. Juan de Morlán..	Idem		
Idem	2 Agosto al 8. . .	Ampliación á La Peña.	El mismo	Idem . . .		
Alpartir y Santa Cruz de Grío..	6 al 12. . .	«Victoria», núm. 1.031	Compañía Minas y Sondeos de Barcelona.	Idem	«Pilar», n.º 917.	D. Saturnino Bellido.
Calceña.	14 al 22. .	«Dolores», núm. 1.032.	D. Emilio Burbano.	Idem	«San Luis», número 708 y «San Julián», núm. 327. . . .	D. Pascual Labanda y D.ª Joaquina de Otal.
Idem	16 al 24. .	«Pilar», núm. 1.033. . .	El mismo	Idem . . .	«Espilla», número 914. . . .	D. Saturnino Bellido.
Idem	18 al 26. .	«Carmen», núm. 1.035	El mismo	Idem	«Espilla», número 914. . . .	
Idem	20 al 28. .	«Juanita», núm. 1.036.	El mismo	Idem ...	«Calcuta», 915 y Espilla 914. . .	
Talamantes	23 al 31. .	«Manuels», núm. 1.034.	El mismo	Idem		

Zaragoza 17 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse diez plazas de Practicantes en Medicina de la Beneficencia municipal con la dotación de 100 pesetas anuales y con destino á las zonas ó distritos de las afueras de Peñafar, Montañana, Santa Isabel y Movera; San Juan de Mozarrifar, Juslibol, Cartuja baja y Torrero; Monzalbarba y Alfocea; Garrapinillos y Miralbueno, y Casetas, se abre concurso público por el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este tiempo puedan solicitar, en la Secretaría municipal, los que se crean en condiciones de ocuparlas: advirtiéndose que las instancias deben presentarse en papel de la clase 11.ª, acompañadas de certificación de buena conducta y del título de Practicante ó el certificado de tener hechos los estudios necesarios para obtenerlo, y que los aspirantes habrán de comprometerse á residir en las zonas donde hayan de prestar sus servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Zaragoza 18 de Julio de 1906.—El Presidente, P. A., Francisco Javier Arnáez.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

D. Joaquín Pemán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Luna;

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme á las condiciones establecidas, que con todos sus datos y antecedentes están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para la venta de dos trozos de terreno sobrantes de la vía pública, sitos en la partida de Sorropillas, á la derecha é izquierda del camino, bajando, se celebrará subasta en esta Sala Consistorial el día quince de Agosto próximo, á la hora de las diez el número uno ó trozo de la derecha y á las once el número dos ó trozo de la izquierda, bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, bajo el tipo en alza de ochocientas pesetas cada uno, por proposiciones, en papel de peseta, ajustadas al siguiente modelo, que deberán presentarse en la media hora respectiva de dicho acto, en pliego cerrado y conteniendo la cédula personal y resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo que es cuarenta pesetas.

Se advierte que el pago habrá de hacerse dentro de los cuarenta y cinco días; que el letrado designado para el bastanteo de poderes, si caso hubiere, es D. Mateo Rodríguez, residente en Egea de los Caballeros, y que el acuerdo de esta subasta fué publicado sin protesta á los efectos y cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados y pliego de condiciones establecidos para la enajenación del trozo de terreno sobrante de la vía pública existente en la partida de Sorropillas á la (derecha ó izquierda) del camino, bajando, se comprometo á comprar dicho terreno con estricta sujeción á las expresadas condiciones y re-

quisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Luna 14 de Julio de 1906.—El Alcalde, Joaquín Pemán.

El Ayuntamiento de esta ciudad, tiene acordado la construcción y colocación de una marquesina de hierro en los cuatro lados del lavadero público de la fuente de esta población y al efecto se abre concurso hasta el día 15 del mes próximo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, á disposición de los interesados.

Calatayud 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro Chueca.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa quedará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, con la asignación anual de quinientas pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto municipal y cien cahices de trigo por las iguales con el vecindario por contrato particular con el Profesor.

Los que deben solicitar la plaza deberán dirigir las instancias á esta Alcaldía hasta el 28 del actual, pues finado dicho plazo se proveerá.

Luesia 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de dieciséis del actual, se señala el día primero de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana para la celebración de la subasta de las obras para la reparación de la Casa-escuela de este pueblo, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castiliscar 19 de Julio de 1906.—El Alcalde, Mariano Soteras.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el presente edicto se anuncia el cese, por fallecimiento, de D. Pascual Clemente Aires en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital, á fin de que, los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses, de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Zaragoza 17 de Julio de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

IMPRENTA DEL HOSPICIO